

## MÉRIDA

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad sancionadora, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 244/04.

Sancionado: Don Juan José Monterrey Rubiales.

Cuantía de la sanción: 150 euros.

Domicilio: Avda. Extremadura, 30.

Localidad: Arroyo de San Serván.

Fecha de la Resolución: 03.02.05

Precepto: Artículo 3 Ordenanza municipal actividad aparcadores ilegales.

Frente a dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso Potestativo de Reposición, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo máximo de un mes, o bien interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Mérida en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de publicación, sin perjuicio, que en su caso, pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Mérida a 10 de febrero de 2005.-El Alcalde, Pedro Acedo Penco.

1062

## MÉRIDA

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad sancionadora, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 201/04.

Sancionado: Transportes Marcodan, S.L.

Cuantía de la sanción: 601,02 euros.

Domicilio: c/ Murillo, 31.

Localidad: Calamonte.

Fecha de la Resolución: 10.01.05.

Precepto: Art. 34.3.b) Ley 10/1992.

Frente a dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de Reposición, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo máximo de un mes, o bien interponer directamente el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Mérida en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de publicación, sin perjuicio, que en su caso, pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Mérida a 10 de febrero de 2005.-El Alcalde, Pedro Acedo Penco.

1065

## MÉRIDA

## EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal de Vallado en la Vía Pública, por acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 2004, y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VALLADO

CAPÍTULO I

*Disposiciones Generales*

*Artículo 1. Objeto de la ordenanza.*

Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la competencia municipal, las condiciones a que deben ajustarse los cerramientos y vallados de cuantos solares sin edificar y obras se ejecuten en el casco urbano y afecten a la red viaria y a espacios libre municipales de dominio y uso público.

Las ocupaciones que traigan causa de un solar sin edificar o una obra que se produzca en las vías y a espacios libres municipales de dominio y uso público; estarán sometidas a previo control municipal a través de la obligación de obtener la perceptiva autorización de ocupación, de conformidad a lo que señale esta ordenanza y la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.

*Artículo 2. Vallados.*

Tanto los solares sin edificar como los terrenos para obras deberán tener un cerramiento permanente en la alineación oficial, que limite el acceso directo a los mismos y garantice la seguridad vial.

En caso de que por circunstancias justificadas la alineación oficial no pueda mantenerse y sea necesaria ocupar parte de la vía pública, se deberá previamente realizar por escrito, la consulta a la Administración, indicando las causas que obligan a realizar esta ocupación.

CAPÍTULO II

*Disposiciones Técnicas*

*Artículo 3. Ámbito de aplicación.*

Se establecen dentro del casco urbano distintos tipos de cerramientos, dependiendo de las zonas en las que se vaya a realizar.

Así con este criterio, se dispone:

1. Cerramientos de solares sin edificar.
2. Cerramientos de obras en zonas arqueológicas I y II.
3. Cerramientos de obras en zonas arqueológicas III, IV y V.

*Artículo 4. Tipos de cerramientos y zonas de ejecución.*

Se establecen los siguientes tipos de cerramientos:

- Cerramiento tipo I.- Cerramiento de ladrillo o bloque enfoscado con mortero de cemento con pilastras de ladrillo visto cada 6,00 m.; con altura nunca inferior a 3,00 m. y con remate superior en ladrillo visto y pintura en color ocre o revestimiento similar.
- Cerramiento tipo II.- Cerramiento de bloque visto de altura nunca inferior a 3,00 m.; medidos en cualquier pinto del cerramiento y remate superior con pieza del mismo material.

- Cerramiento tipo III.- Cerramiento con malla galvanizada homologada, con apoyo de sobrepeso o fijación a suelo.

Lugares de ejecución de los cerramientos:

1. Cerramiento tipo I, se ejecutará en las zonas arqueológicas I y II.
2. Cerramiento tipo II, se ejecutará en las zonas arqueológicas III, IV y V.
3. Cerramiento tipo III, se ejecutará en aquellos lugares en que circunstancias especiales lo aconsejen, siempre a criterio municipal.

*Artículo 5.* Toda realización de cerramientos y vallados deberán contar necesariamente con la pertinente licencia municipal, que deberá solicitarse antes del inicio de la obra.

A esta solicitud deberá acompañar impreso de autoliquidación normalizado por el Ayuntamiento.

*Artículo 6.* En caso de que el cerramiento se realice ocupando parte de la vía pública deberán estudiarse, de manera que minimice su incidencia en el entorno, aprovechando las zonas que no son utilizadas para el tráfico, pagando las tasas municipales correspondientes por referida ocupación.

Asimismo, deberá preverse que la ocupación se produzca por el mínimo tiempo posible y en la dimensión adecuada para servir a su cometido, pudiendo, en este punto, ser objeto de inspección municipal, que informará sobre su adecuación o no al objeto de que el Ayuntamiento pueda ordenar el levantamiento de aquellas ocupaciones que se hallen sobredimensionadas o innecesarias.

Una vez finalizada la ocupación se procederá a la limpieza de las zonas y a la reposición de cualquier daño que pudiera haberse causado sobre los pavimentos o servicios afectados.

*Artículo 7.*

1.- Todos los elementos con los que se ocupa la vía pública son responsabilidad del titular de la licencia, quien responderá de su correcto estado de uso, mantenimiento y retirada.

2.- Durante las horas en que no se esté trabajando, de noche y los fines de semana o festivos, la obra y los elementos anexos a la misma deberán quedar en perfectas condiciones para evitar accidente y daños materiales o humanos. A tal fin, se señalarán convenientemente con señales de tráfico normalizadas, carteles y luminaria. Asimismo, se procederá al tapado de las zanjas con los materiales adecuados en función de su localización, accesibilidad y dimensión.

*Artículo 8.* En lo no previsto expresamente en este capítulo respecto a las ocupaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial específica.

#### *CAPÍTULO III*

##### *Inspección*

*Artículo 9.* La Administración Municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, pudiendo adoptar cuantas medidas estimen pertinentes para su adecuada observancia.

Dicha vigilancia podrá versar:

Sobre la forma de ejecución de las obras, de conformidad con lo proyectado en cuanto a su localización, materiales, profundidades, etc.

Sobre la reposición de los elementos urbanos y mobiliarios afectados, tanto en el suelo como en el subsuelo y vuelo de la vía pública.

Sobre cualquier otra circunstancia que incida en la aplicación de la presente Ordenanza.

*Artículo 10.*

1. Los inspectores de obras en la vía pública o personal habilitado podrán solicitar, en cualquier momento, la licencia y demás documentación que deba estar en la obra.

2. Asimismo y en aquellos casos en que detecten anomalías o hechos que puedan ser constitutivos de infracción, advertirán al encargado de la obra o persona que se encuentre al frente de la misma, de la deficiencia detectada y de todo lo dispuesto en esta ordenanza que les sea directamente aplicable.

3. Cuando la anomalía detectada sea de tal gravedad que pueda suponer un peligro para viandantes o pueda ocasionar daños de importancia a otras canalizaciones de servicios o a bienes municipales, el inspector municipal o personal habilitado requerirá al responsable de las obras la adopción de medidas adecuadas.

De dicho requerimiento se levantará acta por el inspector que será firmada por él y por el responsable de las obras.

A la vista del informe de la inspección y del contenido del acta, el órgano municipal competente podrá acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las actuaciones requeridas, adecuando su actuación a la urgencia de las mismas y girando al obligado el importe de lo ejecutado.

*Artículo 11.* A los fines previstos en este capítulo, los inspectores municipales de vías públicas o personal habilitado deberán identificarse como tales par el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas.

#### *CAPÍTULO IV*

##### *Licencias y ejecución de las obras*

*Artículo 12.*

Toda obra de cerramiento requiere la obtención de licencia que ampare la ejecución de la misma.

El solicitante de la licencia será el titular el único responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.

La solicitud de licencia para cerramientos de obras deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria.
- b) Plano de situación de la obra.
- c) Plano de cerramiento que se va a efectuar.
- d) Presupuesto de ejecución material.
- e) Impreso de autoliquidación de tasas y acreditación de depósito de la fianza general. La necesidad de depósito de fianza será valorado por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes a la vista de la entidad de las obras según resulte del expediente.

La memoria deberá contener los siguientes extremos:

- Localización exacta en acera o calzada del cerramiento.
- Fecha estimada de inicio y terminación de las obras.
- Si será necesaria la prohibición o limitación de tráfico rodado y peatonal, cómo se va a llevar a cabo y cuándo, aproximadamente.

*Artículo 13.*

Durante la ejecución de las obras a que se refieren los artículos precedentes queda sujeta a las siguientes condiciones generales:

1. Se deberá mantener en todo momento en la obra la correspondiente licencia.

2. La obra estará debidamente señalizada, indicándose las obras que se están ejecutando y las compañías de servicios correspondiente. La señalización de la obra se realizará de conformidad con lo estipulado en la normativa específica aplicable.

3. Se dispondrán pasos de peatones en perfectas condiciones de seguridad en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo al cerramiento protegidos, restituyendo los pasos peatonales existentes. La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados (normalmente por peso).

#### CAPÍTULO V

##### Infracciones y sanciones

##### Procedimiento sancionador

###### Artículo 14.

1. Se considerará infracción administrativa en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Para la instrucción del procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regulan los principios rectores de la potestad sancionadora de la Administración Pública, así como el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y cuantas disposiciones se dicten en desarrollo o sustitución de aquellas.

###### Artículo 15.

1. Las infracciones de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán sancionadas, en defecto de legislación sectorial específica, respetando las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: Hasta 750 euros.

2. Para la calificación de las infracciones graves, muy graves y leves se tendrá en cuenta tanto lo establecido en el artículo siguiente como los criterios que se contienen en el artículo 140 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

3. Será criterio del instructor proponer la cuantía de la sanción dentro de los límites señalados en el apartado 1, atendiendo a las circunstancias concurrentes y especialmente, entre otras, a la reparación del daño causado por el denunciado, la reincidencia, la intencionalidad, la magnitud del daño causado, la repercusión sobre el medio ambiente, etc.

###### Artículo 16.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. De modo especial y con carácter no limitativo se sancionará las siguientes:

- La ejecución de las obras de cerramiento sin obtener la previa licencia municipal.
- La ocupación de la vía pública con material de obra, equipos y equivalentes sin autorización municipal.
- La ejecución defectuosa de los cerramientos o sin ajustarse a la licencia concedida.
- La falta de señalización adecuada de la obra y de sus elementos auxiliares que pueda producir situaciones de peligro o crear riesgos.

e) No prever espacios ordenados para el tráfico peatonal, garantizando su seguridad, en caso de que las obras impidan o perturben gravemente su normal desenvolvimiento.

f) Afectar o causar daños a la red de alcantarillado y sus conexiones a las demás redes de servicio sin que este hecho se haya comunicado inmediatamente al servicio municipal competente.

g) Cualquier otra infracción de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Mérida, 11 de febrero de 2005.—El Alcalde, Pedro Acedo Penco.

1066

## MÉRIDA

### EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria en materia de contenedores en la vía pública, por acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 2004 y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### ARTÍCULOS MODIFICADOS

*Sección segunda.—De la utilización de contenedores para obras*

###### Artículo 89.

A los efectos de las presentes Ordenanzas, se designa con el nombre de contenedor todo recipiente normalizado, bien sea metálico bien bolsa incombustible y resistente, especialmente diseñado para ser cargado y descargado sobre vehículos de transporte especial, cuyas características se describen en el artículo 92.

###### Artículo 90.

4.- Las licencias serán concedidas por obra concreta y determinada y por contenedor, debiendo darse conocimiento inmediato de las mismas a la Policía municipal y Servicios Generales Municipales.

5.- La licencia expresará, en todo caso:

- El nombre del titular, su domicilio, un teléfono de servicio permanente y su NIF.
- Datos identificativos de la licencia de obra, en su caso.
- Los días de utilización.
- El lugar de colocación en la acera o en la calzada.
- Capacidad del contenedor o de la bolsa.

6.- En las zonas arqueológicas I y II sólo se permitirá la retirada de escombros y acopio de materiales mediante bolsas normalizadas, con las características que se especifican en el artículo 92.

###### Artículo 92.

1. Los contenedores metálicos podrán ser de dos tipos:

- Normal, que será de sección transversal trapezoidal y paramentos longitudinales verticales, siendo sus dimensiones máximas de 5 metros de longitud en su base superior, 2 metros de ancho y 1,50 metros de altura y capacidad de hasta 3 m.<sup>3</sup>.